



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C), diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA, con radicación 2022-00011-00, promovida por CARMEN GIRONZA DE MUÑOZ y ALBERTO GIRONZA, para la sucesión ilíquida de del causante JUAN GREGORIO GIRONZA contra SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ, CARMEN ZORAIDA ASTUDILLO MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado SANIN HERNANDO ASTUDILLO MARTINEZ, haciéndose necesario adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca

RESUELVE

1º. FIJAR, como fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (arts. 372 373 c.g.p.) el **día 14 de julio de 2023 a las diez (10:00 a.m.)** de la mañana en forma PRESENCIAL,

2º. Citar a las partes para que en la fecha antes señalada concurren a rendir los interrogatorios de parte y demás actos procesales que se deberán surtir en la audiencia para la cual se convoca.

3º. PREVENIR a la parte demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la excepción incoada por la parte demandada siempre que sean susceptibles de prueba o de confesión. A la demandada que su no comparecencia hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funda la demanda y que, en caso de inasistencia de uno y otro, sin que justifique su ausencia, conllevará la terminación del proceso.

4. ADVERTIR a las mismas partes y a sus apoderados que, en caso de no comparecer a la audiencia convocada, se les podrá imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo del artículo 392 del Código General del proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos.

5.1 **DE LA PARTE DEMANDANTE**

5.1.1. *Documental*

- a) *Sentencia de fecha 5 de diciembre de 1990, proferida en el Juzgado 2do. Civil del Circuito de Popayán*
- b) *Sentencia de fecha 9 de abril de 1991, del H. Tribunal Superior de Popayán*
- c) *Copia de la escritura Pública No. 94 del 2 de julio de 1994, de la Notaria de Rosas Cauca.*
- d) *Copia de la escritura Pública No. 202 del 14 de noviembre de 2007 de la Notaria de Rosas Cauca.*
- e) *Copia de la escritura Pública No. 2905 del 6 de diciembre de 2010 de la Notaria 1ª, de Popayán.*
- f) *Copia de la escritura Pública No. 172 del 11 de septiembre del 2021, de la Notaria de Rosas Cauca.*
- g) *Cinco fotocopias del predio a prescribir,*
- h) *Certificado de tradición del predio con matrícula No. **120-78850**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.*
- i) *Certificado especial de pertenencia del predio con matrícula 120-78850.*
- j) *Certificado catastral del inmueble expedido el 25 de enero de 2022.*
- k) *Copia del registro civil de nacimiento de JUAN GREGORIO GIRONZA.*
- l) *Copia del registro civil de nacimiento de ALBERTO GIRONZA*
- m) *Copia del Registro Civil de nacimiento de CARMEN GIRONZA*
- n) *Registro Civil de defunción JUAN GREGORIO GIRONZA y LORENZA GIRONZA VELASCO.*
- o) *Fotocopias de cedula de ciudadanía de ALBERTO GIRONZA y JUAN GREGORIO GIRONZA.*

5.1.2 *Testimonial*

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: **EDIL ALBERTO RUEDA GONZALEZ**, con C. de C. Número 4.752.068; **JOSE LIBRO BRAVO SANCHEZ**, con C. de C. No. 4.751.639; **CESAR ALBERTO CAMPO**, con C. de C. No. 1.505.058 y **MARIA EUGENIA CORDOBA BOLAÑOS**, con C. de C. Número 25.633.742. Se advierte a la parte

demandante, que acorde con lo dispuesto en el inciso 2do, del artículo 392 del Código General del Proceso, solo podrán **decretarse dos testimonios**, por lo que **corresponde decidir quienes lo harán**.

5.1.3 Inspección judicial y prueba pericial

DECRETAR, la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, solicitada por la parte demandante, al bien inmueble materia de este proceso, a fin de establecer **ubicación, posesión material, mejoras existentes determinándolas por su clase, edad y demás aspectos que interesen**. Para ello se señala el día **09 de junio 2023 a las nueve de la mañana**, se designa al ingeniero **HUGO ORDOÑEZ**, como auxiliar de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y si acepta se le dará posesión del cargo (celular 3158127913), quien deberá allegar al proceso la prueba pericial, diez (10) días antes de la audiencia inicial.

La parte demandante prestará los medios necesarios para el traslado al sitio de la diligencia.

6.1 DE LA PARTE DEMANDADA

6.1.1. Documental

No se aportaron.

6.1.2 Testimonial

ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: **ANA JIMENA MUÑOZ SANCHEZ**, con C. de C. Número 25.634.594. **LIBERATA GONZALEZ TORRES**, con C. de C. No. 25.635.634; **MARLENY NARVAEZ HERNANDEZ**, con C. de C. No. 48.600.810 y **CARLOS ALBERTO ARCOS**, con C. de C. Número 76.150.619. solicitados por el abogado FRANCISCO RIVERA ROJAS y recibir el testimonio de la señora AURA MERY HIDALGO, con C. de C. No. 25.633.356, solicitada por el abogado JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ. Se advierte a la parte demandante, que acorde con lo dispuesto en el inciso 2do, del artículo 392 del Código General del Proceso, solo podrán decretarse dos testimonios, por lo que corresponde decidir quienes lo harán, en el caso de las solicitadas por el Dr. RIVERA ROJAS

DECRETAR el interrogatorio de partes (art.203 C.G.P.) de las siguientes personas:

- ALBERTO GIRONZA y CARMEN GIRONZA DE MUÑOZ, solicitadas por los abogados de la parte demandada.

Quienes deberán presentarse ante esta oficina judicial en la fecha señalada.

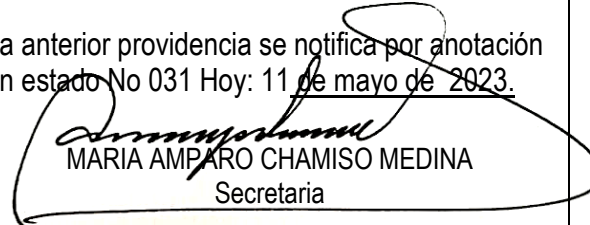
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No 031 Hoy: 11 de mayo de 2023.


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria